131-1

Y enviaron respuesta a Presidente de Corte Suprema

Declaración pública entregaron abogados

Una declaración pública entregaron ayer cuatro de los cinco abogados que el miércoles pasado hicieron llegar una nota a la Organización de los Estados Americanos, refiriéndose a la situación que a juicio de ellos existe en Chile sobre el respeto a los derechos humanos. El texto de la declaración es el siguiente:

"En relación con la campaña organizada de injurias, calumnias, amenazas y distorsiones de textos, desencadenada en contra nuestra por diversos medios de comunicación, declaramos lo siguiente:

1º.— Dicha campaña se asemeja a las peores formas de aplastamiento de la personalidad utilizadas por mentalidades totalitarias, abusando de su poder. Un episodio histórico de la misma naturaleza y con los mismos ingredientes fue lanzada en la década del 30 contra quienes fueron considerados como opositores al régimen de Stalin en la Unión Soviética, los cuales fueron abatidos por una orquestación semejante de diatribas y cargos infundados, mientras esperaban en las cárceles y en sus hogares los famosos procesos de Moscú. Los chilenos conocimos, también, hace pocos años, formas idénticas de periodismo grosero y calumniador.

2º.— Insistimos en afirmar que nuestro documento es un estudio serio, estrictamente jurídico, cuya lectura no puede ser sustituida por invenciones y maldades. No hay una sola palabra ofensiva para nadie, sea que asuma alguna autoridad o no, y todo lo dicho se apoya en pruebas que estamos dispuestos a hacer valer ante la Comisión de Derechos Humanos de la O.E.A. y el propio Gobierno chileno.

3º.— Destacamos, como una excepción a la campaña antes mencionada, las expresiones de dos funcionarios del Gobierno de Chile, los señores Diez y Trucco, los cuales, a pesar de manifestar puntos de vista opuestos a los nuestros y referirse a nuestras personas con evidente hostilidad, han reconocido que tenemos derecho a presentar el documento; que la aceptación de este hecho es una demostración de respeto a las opiniones ajenas, y que no se pueden tomar represalias contra sus autores.

4º.— Respecto de las personas que se prestan a participar en esa campaña, compareciendo ante los canales de televisión o las radioemisoras, a formular declaraciones obsecuentes y ajenas a su propia competencia, nos limitamos a decirles que comprendemos sus casos, pero que tal obsecuencia jamás ha servido a nadie para cumplir con dignidad su condición de hombre.

5º.— Declaramos, asimismo, que esa campaña calumniosa será contestada mediante los recursos que nos dan las leyes. Sabemos perfectamente que la calumnia pasa y la verdad queda. No seremos atemorizados. Defendemos a gente que, inocente o culpable, tiene ante la ley derechos como personas. Defendemos a muchas madres, padres, hijos y esposas que nada tienen que ver con las actividades de sus seres queridos, y que sufren por ellos. Nada nos hará cambiar de esta línea. Las muchas pruebas de solidaridad y afecto que hemos recibido en estos días, de millares de personas, nos refuerzan en nuestra convicción de que defendemos una causa justa.

Firman la carta. Eugenio Velasco Letelier; Jaime Castillo Velasco; Héctor Valenzuela Valderrama y Andrés Aylwin Azócar.

A LA CORTE SUPREMA

También ayer, los mismos abogados, además de Fernando Guzmán, quien suscribió con ellos la nota hecha llegar a la OEA, enviaron su respuesta a una declaración que hizo el Presidente de la Corte Suprema, luego de que el alto tribunal se reuniera en pleno para analizar los conceptos vertidos en la presentación a la OEA y que, en algunos puntos, se refería a la actuación de los tribunales de Justicia. El texto de la carta al Presidente de la Corte Suprema es el siguiente:

"Hemos leído cuidadosamente la declaración pública emitida por el Pleno del Excmo. Tribunal en relación con el documento que hicimos llegar a los cancilleres de América sobre la situación de los Derechos Humanos en Chile; y estimamos indispensable formular, con todo respeto, algunos alcances de importancia:

1.— Al decir que los tribunales de Justicia del país no han acogido, desde el 11 de Septiembre de 1973 hasta ahora, ningún recurso de amparo, basado en motivos políticos, estamos señalando un hecho. Ese hecho es indesmentible y la Excma. Corte Suprema no lo ha desmentido.

Conocemos perfectamente la doctrina y la jurisprudencia en orden a que los tribunales no pueden revisar los motivos de los arrestos decretados por el Ejecutivo bajo las condiciones del estado de sitio.

Pero hay que hacer dos reservas sin las cuales esa afirmación de la Excma. Corte carece de precisión en los hechos y en la doctrina:

Primero: la queja de los abogados firmantes y de muchos otros, en esta materia, se refiere especialmente a la circunstancia de que las Cortes tienen plena atribución para amparar a un ciudadano que ha sido detenido, bajo las condiciones del estado de sitio, **cuando no se ha cumplido los requisitos constitucionales y legales del arresto.** Esta situación es diferente a la anterior y los ministros de la Excma. Corte Suprema lo saben pefectamente. En otros períodos, las Cortes acogieron amparos, bajo estado de sitio, cuando esas condiciones no se cumplieron. Después del 11 de Septiembre de 1973, las circunstancias caóticas hacían que ello fuese muy frecuente. Incluso el propio Gobierno debió dictar el decreto ley Nº 228 para restablecer la buena doctrina, infringida en la práctica de las actuaciones policiales.

Segundo: la tesis de que los tribunales no pueden investigar los motivos por los cuales actúa el Ejecutivo al ordenar arresto o el traslado de un ciudadano, al cual se aplican las facultades del estado de sitio, es solamente eso: una interpretación que no se hace verdadera por el hecho de ser tradicional. El distinguido jurisconsulto, señor Daniel Schweitzer, por ejemplo, sostiene literalmente lo contrario en su libro "Acusacion Constitucional". Regímenes de Emergencia y otros estudios Jurídicos, Editorial Andres Bello, Santiago, 1972. Dice ásperamente: "Nace una nueva teoría que, aprovechándose de que se trata de facultades de ejercicio discrecional, intenta confundir éste con la arbitrariedad, e impide que los magistrados judiciales entren al examen del fundamento de las medidas y de los hechos que las constituyen, **lo que equivale a frustar su ejercicio útil en el recurso de amparo,** que se desecha sosteniendo que por tratarse de facultades discrecionales del Presidente, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Tribunales impide aquel examen al estatuir para éstos la prohibición de "mezclarse" en las atribuciones de los demás poderes públicos" (pag. 135).

La doctrina de la Corte Suprema, por lo demás, ha conducido al vicio, que se señala en nuestro documento, de utilizar el estado de sitio como castigo, sustituyendo las facultades de los tribunales.

2.— Vuestra Excelencia podrá advertir fácilmente que, con relación al estado de sitio, nuestra crítica ataca el hecho de que, contra la Constitución y los principios fundamentales, el estado de sitio ha sido convertido en una situación permanente e indefinida.

Esta circunstancia, unida a la errada interpretación anterior, provoca de hecho, pero en caso alguno de derecho, el dramático estado de cosas que la Corte Suprema reconoce, es decir, que no existe, desde hace tres años, el recurso protector de la libertad individual.

3.— Como surge espontáneamente de una somera lectura de nuestro documento, la crítica al Poder Judicial se fundamenta en hechos y actuaciones, de las cuales queremos destacar dos:

a) La Ley da a las Cortes de Apelaciones importantes facultades con relación al recurso de amparo. Por ejemplo, la autoriza a practicar investigaciones para el debido esclarecimiento de los antecedentes, y a comisionar a algunos de sus ministros "para que, trasladándose al lugar en que se encuentra el detenido o preso, oiga a éste, y, en vista de los antecedentes que obtenga, disponga o no su libertad o SUBSANE LOS DEFECTOS RECLAMADOS". Agrega, todavía, el Código de Procedimiento Penal, que si el Tribunal "mandare subsanar sus defectos (sin ordenar la libertad), ordenará que pasen los antecedentes al Ministerio Público y éste estará obligado a deducir querella contra el autor del abuso".

Pues bien, podemos asegurar que, no obstante la anormalidad de la situación actual, muy extraordinariamente se ha hecho uso de tales facultades y casi siempre se han denegado las peticiones en ese sentido, limitándose los Tribunales a rechazar el amparo en lo relativo a la libertad del detenido, con el solo informe del Ministerio del Interior y haciendo caso omiso de evidentes abusos relacionados con la detención que se le han demostrado o sostenido responsablemente. Y ello aun después de comprobarse hasta la saciedad que a menudo esos informes han resultado no coincidir ulteriormente con la realidad. Tampoco ha habido la debida acuciosidad en amparos en que el informe tarda semanas o meses, cuando la ley ordena evacuarlo de inmediato para que el recurso se falle dentro de 24 horas, negándose los Tribunales, incluso, a aplicar el Auto Acordado de diciembre de 1932 que los faculta para proceder sin esperar el informe de la autoridad administrativa. Hay recursos cuya tramitación ha excedido largamente de un año. Del mismo modo, los sumarios por "presunta desgracia", fórmula amable que se usa para referirse a un amparado que ha desaparecido o cuya suerte se desconoce, se tramitan casi siempre de modo rutinario, llegándose a comprobar con frecuencia el cuerpo del delito —homicidio o lesiones graves— pero jamás la persona de los autores, por lo cual se concluye la investigación con un piadoso "sobreseimiento temporal" por falta de antecedentes suficientes acerca del hechor.

Recordamos con pesar que cuando un grupo de 119 desaparecidos produjo conmoción pública, las iglesias y varios abogados pedimos al Excmo. Tribunal que designara un Ministro en Visita para centrar las investigaciones en sus manos; pero la mayoría del Tribunal desechó en tres ocasiones la solicitud, contentándose con ordenar que los jueces pusieran más diligencia en los sumarios; pero recordamos, también, con satisfacción, que usted, señor presidente, junto con los Ministros Srs. Ortiz, Retamal, Erbetta y Aburto, estimaron indispensable la designación de ese Ministro.

Hasta hoy, no se ha logrado saber la suerte de la mayoría de esos 119 chilenos, cuyas familias viven en la horrorosa zozobra de si murieron, dónde, cuándo, cómo, o si están presos, dónde y en qué condiciones.

b) Cuando se afirma en el Acuerdo del Pleno que, "desde que se dictó el Código de Justicia Militar del año 1925", la Corte Suprema ha estimado siempre que carece de jurisdicción sobre los Tribunales Militares en tiempo de guerra, la opinión pública podría ser inducida a pensar que hay variadas sentencias que así lo sostienen desde ese año 1925. Por eso, nos permitimos puntualizar que la primera vez que, desde ese año, han funcionado en Chile los Tribunales Militares de tiempo de guerra, ha sido precisamente a raíz del 11 de septiembre de 1973. Fue allí y no antes cuando la Corte resolvió de ese modo.

Pero es conveniente informar que el Código de Justicia Militar anterior tenía normas muy parecidas sobre el particular y cuando Chile sufrió una real y cruenta guerra, en 1879, la Corte Suprema jamás puso en duda su jurisdicción sobre TODOS LOS TRIBUNALES DE LA REPUBLICA, INCLUYENDO LOS DE TIEMPO DE GUERRA, como lo ordena categóricamente la Constitución Política.

Por lo demás, la tesis que sostenemos, que es de todos los abogados y tratadistas chilenos, cuenta con el inapreciable apoyo del señor presidente, que de modo invariable ha dado su voto discrepante a las decisiones de la mayoría.

Es penoso comprobar ahora qué inmensa cantidad de sentencias injustas o desmesuradas pudieron y debieron ser enmendadas para hacer verdadera justicia si el Excmo. Tribunal hubiese ejercido la jurisdicción que la Carta Fundamental le da sobre todo tribunal de la República.

4.— Es cierto que el señor Presidente ha sido celoso cumplidor del Decreto Supremo que le autoriza a visitar cuando desee los tres campamentos de prisioneros que señala. Jamás lo hemos puesto en duda y lo agradecemos debidamente. Más aún, estamos seguros de que ha logrado aliviar muchos dolores. Pero nuestra crítica va encaminada a la aplicación en la práctica de los decretos leyes que pretenden defender la libertad individual. Sus disposiciones, en cuanto pudieren constituir un progreso sobre la realidad anterior. han sido ineficaces. Y el señor Presidente bien sabe de los lugares de detención no reconocidos y sabe también que en el período de cinco días establecidos por el Decreto Ley Nº 1009, el ciudadano detenido es interrogado en lugares a los cuales nadie tiene acceso.

5.— Finalmente, la interpretación del Excmo. Tribunal en el sentido de que las incomunicaciones por largos períodos —que constituyen grave tortura psíquica— no quedan dentro del ámbito de las atribuciones legales relativas al recurso de amparo, constituye un nuevo y valioso argumento en favor de nuestra posición. Ello quiere decir que, de hecho, no hay posibilidad de proteger la integridad física y la dignidad de los detenidos, lo que importa otra grave violación de los derechos humanos.

† IN MEMORIAM

VERONICA MONTES FIGUEROA
(Q.E.P.D.)

Querida hijita:

Hoy hace un año que lloramos tu partida. Acudiste al llamado de Dios para vivir en su Reino, tus padres y hermanitas sufren y lloran tu partida, pero nuestros corazones están junto a tí, las flores que adornan tu lecho en que duermes son símbolo de nuestro inmenso amor por ti.

Hoy oficiamos una misa en tu memoria. En tu ausencia seguiremos recordándote día a día cómo fuiste en lo poco que viviste; alegre, habilosa, risueña hijita, fruto de un amor que Dios se llevó.

Tus padres y hermanitas

† DEFUNCION

Con profundo pesar comunicamos el sensible fallecimiento de nuestro querido esposo, padre, suegro y abuelito, Sr.

VICTOR ENRIQUE MARIN RIVERA
(Q.E.P.D.)

Sus funerales se efectuarán hoy domingo en el Cementerio General (Av. de la Paz) saliendo el cortejo desde la parroquia Natividad del Señor (Av. Ossa 479) después de una misa que se oficiará por el eterno descanso de su alma a las 9 horas.

LA FAMILIA

† DEFUNCION

Ha dejado de existir nuestra querida madre, suegra y abuelita, Sra.

REGINA GARATE vda. de ACEVEDO
(Q.E.P.D.)

Sus restos son velados en su casa habitación, Santa Julia 1908 (Ñuñoa).

LEOPOLDO ACEVEDO GARATE Y FAMILIA

† EXPRESION DE GRACIAS

Agradecemos sinceramente a todas las personas, familiares y amigos que con su presencia y ofrendas florales nos acompañaron en nuestro dolor por el sensible fallecimiento de nuestra querida madre, abuelita y suegra, señora

HORTENSIA ALARCON vda. de MIRANDA
(Q.E.P.D.)

ESTEBAN MIRANDA A., ESPOSA E HIJOS

† AGRADECEN CONDOLENCIAS

Familias Fleischmann Moreno y Jaras Fleischmann agradecen sinceramente las manifestaciones de pesar, coronas de flores y de caridad recibidas de Instituciones, amigos y familiares, con motivo del sensible fallecimiento del señor

HAERNAN FLEISCHMANN SOTO